

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO:

0203	Prohíbese el registro de los productos que contengan las moléculas de Aldicarb, Azinfosmetilo, Forato y Tributilo de Estaño, a saber: Óxido de tributilo de estaño, Fluoruro de tributilo de estaño, Metacrilato de tributilo de estaño, Benzoato de tributilo de estaño, Cloruro de tributilo de estaño, Linoleato de tributilo de estaño y Naftenato de tributilo de estaño, con sus respectivas mezclas. ....	3
0210	Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de mostaza (Sinapis alba) para consumo originarios de India. ....	8
0227	Apruébese el “Manual para el Registro y Control Post Registro de Almacenes de Expendio de Insumos Agropecuarios” .....	12

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0235	Declárese a la Cooperativa de Huertos Familiares San José del Valle “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho. ....	17
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0256	Declárese la disolución voluntaria de la Cooperativa de Vivienda San Jorge de Santo Domingo de los Colorados, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....	22

---

	Págs.
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0272</b> Declárese a la Asociación de Recicladores Guayasenses Chamberos Reci Flor “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho. ....	29
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0287</b> Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Super Lunch (Super Almuerzo) “ASOSERALSULU”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	34
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0298</b> Declárese a la Cooperativa de Vivienda Empleados de la Presidencia de la República “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho. ....	40

**RESOLUCIÓN 0203****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

**Que**, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

**Que**, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

**Que**, el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *“(...) Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente (...)”*;

**Que**, el artículo 18 del Mandato Constituyente Nro. 16, establece: *“Se prohíbe expresamente la importación y comercialización de plaguicidas de uso agrícola establecidos en el Anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, suscrito y ratificado por el Ecuador, y en disposiciones de la Comunidad Andina (CAN), por su comprobada influencia nociva para la salud del pueblo y de los ecosistemas vitales”*;

**Que**, en las Enmiendas aprobadas por la Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam en su decisión RC-5/5 de 24 de junio de 2011, acordó incluir el producto químico “plaguicida” Aldicarb con número CAS 116-06-3, en el anexo III del Convenio de Rotterdam y aprobó el documento de orientación para la adopción de decisiones a los efectos de que ese grupo de productos químicos quedase sujeto al procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP);

**Que**, en las Enmiendas aprobadas por la Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam en su decisión RC-6/4 de 10 de mayo de 2013, acordó incluir el producto químico “plaguicida” Azinfos-metilo con número CAS 86-50-0, en el anexo III del Convenio de Rotterdam y aprobó el documento de orientación para la adopción de decisiones a los efectos de que ese grupo de productos químicos quedase sujeto al procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP);

**Que**, en las Enmiendas aprobadas por la Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam en su decisión RC-8/5 de 05 de mayo de 2017, acordó incluir todos los productos químicos “plaguicida/industrial” del Tributilo de Estaño, a saber: Óxido de tributilo de estaño con número CAS 56-35-9, Fluoruro de tributilo de estaño con número CAS 1983-10-4, Metacrilato de tributilo de estaño con número CAS 2155-70-6, Benzoato de tributilo de estaño con número CAS 4342-36-3, Cloruro de tributilo de estaño con número CAS 1461-22-9, Linoleato de tributilo de estaño con número CAS 24124-25-2 y Naftenato de tributilo de estaño con número CAS 85409-14-2, en el anexo III del Convenio de Rotterdam y aprobó el documento de orientación para la adopción de decisiones a los efectos de que ese grupo de productos químicos quedase sujeto al procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP);

**Que**, en las Enmiendas aprobadas por la Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam en su decisión RC-9/4 de 10 de mayo de 2019, acordó incluir el producto químico “plaguicida” Forato con número CAS 298-02-2, en el anexo III del Convenio de Rotterdam y aprobó el documento de orientación para la adopción de decisiones a los efectos de que ese grupo de productos químicos quedase sujeto al procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP);

**Que**, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece: *“El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC”;*

**Que**, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece: *“La Autoridad Nacional Competente con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA”;*

**Que**, el artículo 6 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, indica: *“Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión”;*

**Que**, el literal f) del artículo 32 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015 establece: *“A solicitud de las autoridades de salud, de ambiente, de agricultura, de parte interesada, o de oficio, la ANC cancelará el registro, cuando: f) Alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se prohíba por los convenios internacionales ratificados por el País Miembro”;*

**Que**, el artículo 33 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015 indica: *“Cancelado el registro de un producto queda prohibido su importación, fabricación, formulación, distribución y/o comercialización, y cualquier otra actividad que permita el uso del producto cuyo registro se canceló en ese país. La Autoridad Nacional Competente (ANC) concederá un plazo a la persona natural o jurídica a quien se le canceló el registro de producto, para retirarlo del mercado, informar a los usuarios sobre la prohibición de su uso y proceder a su disposición final, para lo cual cada País Miembro reglamentará los procedimientos que consideren necesarios. La persona natural o jurídica a quién se le canceló el registro del producto es responsable de ejecutar las acciones y medidas que la ANC determine con motivo de la cancelación, debiendo asumir los costos que estas generen”;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...);

**Que**, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: *"Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios";*

**Que**, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: *"Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804);

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *"Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;*

**Que**, mediante Oficio Nro. MSP-DNCE-2023-0029-O de 26 de junio de 2023, suscrito por la Directora Nacional de Centros Especializados (e), manifiesta: *"En tal virtud, debo manifestar que se ha revisado los artículos 1 y 2 de la resolución, y no se tienen observaciones. De igual manera, me permito indicar que es responsabilidad de AGROCALIDAD verificar que todas las moléculas incluidas en el anexo III del Convenio de Rotterdam, sean cancelados los trámites, así como sea prohibida su importación";*

**Que**, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3103-O de 27 de junio de 2023, suscrito por la Subsecretaria de Calidad Ambiental (e), manifiesta: *"Al respecto, comunico que se procedió con la revisión de la información remitida, y se realizaron las observaciones correspondientes a través de control de cambios en el documento adjunto, el cual pongo en su conocimiento para que sea considerado antes de la emisión de la Resolución para la cancelación de las moléculas que ingresaron en el convenio de Rotterdam";*

**Que**, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-2023-0804-O de 28 de junio de 2023, suscrito por el Coordinador General Técnico de Certificaciones (e), manifiesta: *"Al respecto, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, informa lo siguiente: se ha procedido con la revisión de la*

*propuesta de resolución de cancelación de varias moléculas, las observaciones las podrán visualizar en el documento adjunto”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2023-0453-M de 05 de julio de 2023, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia: “(...) *Con este antecedente y debido que se han identificado productos en proceso de registro de plaguicidas a base de ingredientes activos que forman parte del Anexo III del Convenio de Rotterdam, me permito enviar como documento adjunto la propuesta de resolución para la cancelación de las moléculas de Aldicarb con número CAS 116-06-3, Azinfos-metilo con número CAS 86-50-0, Forato con número CAS 298-02-2 y Tributilo de Estaño, a saber: Óxido de tributilo de estaño con número CAS 56-35-9, Fluoruro de tributilo de estaño con número CAS 1983-10-4, Metacrilato de tributilo de estaño con número CAS 2155-70-6, Benzoato de tributilo de estaño con número CAS 4342-36-3, Cloruro de tributilo de estaño con número CAS 1461-22-9, Linoleato de tributilo de estaño con número CAS 24124-25-2 y Naftenato de tributilo de estaño con número CAS 85409-14-2, con sus respectivas mezclas, para su consideración. Cabe indicar que no existen plaguicidas registrados ante la Agencia con las moléculas detalladas anteriormente, por lo que no existe ninguna afectación a la producción nacional. Adicional, me permito adjuntar los respaldos de la socialización de la propuesta de resolución para la cancelación de moléculas que forma parte del Anexo III del Convenio de Rotterdam, que se realizó a los miembros del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, para su conocimiento”*, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión y documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Prohibir el registro de los productos que contengan las moléculas de Aldicarb, Azinfos-metilo, Forato y Tributilo de Estaño, a saber: Óxido de tributilo de estaño, Fluoruro de tributilo de estaño, Metacrilato de tributilo de estaño, Benzoato de tributilo de estaño, Cloruro de tributilo de estaño, Linoleato de tributilo de estaño y Naftenato de tributilo de estaño, con sus respectivas mezclas.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto el procedimiento de registro para los productos que contengan las moléculas de Aldicarb, Azinfos-metilo, Forato y Tributilo de Estaño, a saber: Óxido de tributilo de estaño, Fluoruro de tributilo de estaño, Metacrilato de tributilo de estaño, Benzoato de tributilo de estaño, Cloruro de tributilo de estaño, Linoleato de tributilo de estaño y Naftenato de tributilo de estaño, con sus respectivas mezclas.

**Artículo 3.-** Prohibir la importación de los productos que contengan las moléculas de Aldicarb, Azinfos-metilo, Forato y Tributilo de Estaño, a saber: Óxido de tributilo de estaño, Fluoruro de tributilo de estaño, Metacrilato de tributilo de estaño, Benzoato de tributilo de estaño, Cloruro de tributilo de estaño, Linoleato de tributilo de estaño y Naftenato de tributilo de estaño, con sus respectivas mezclas.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, se dispone a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios devolver la documentación y/o dossier que han sido ingresados solicitando el registros.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 04 de agosto del 2023



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON PATRICIO  
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoon sanitario**

**RESOLUCIÓN 0210****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

**Que**, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: *“Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

**Que**, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”*;

**Que**, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

**Que**, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

**Que**, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, los granos de mostaza (*Sinapis alba*) para consumo, se encuentran en categoría de Riesgo 3;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece

que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

**Que**, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

**Que**, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

**Que**, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”*;

**Que**, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se

resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;*

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;*

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2023-000731-M de 2 de agosto de 2023, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) luego de finalizar el estudio de ARP de granos de mostaza (Sinapis alba) para consumo originarios de India, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre el Departamento de Agricultura, Cooperación y Bienestar Campesino de India y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante carta F. Nro. 18-24/2016-PP-II del 24 de julio 2023; razón por la cual, se solicita se autorice la revisión y legalización del borrador de resolución para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios de importación (...)*”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de mostaza (*Sinapis alba*) para consumo originarios de India.

**Artículo 2.-** Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la India que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“Se determina que el envío está libre de infestación /infección viva en base a la inspección realizada por la ONPF de la India”.

3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.** - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 9 de agosto de 2023



Firmado electrónicamente por:  
WILSON PATRICIO  
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoonosanitario**

**RESOLUCIÓN 0227****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos: preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

**Que**, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

**Que**, el artículo 4 Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, señala: *“Cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*;

**Que**, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, indica: *“El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la AGROCALIDAD responsable del cumplimiento de la presente Decisión (...)”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, se dispone *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria”*;

**Que**, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia es: *“regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”*;

**Que**, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines*

comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”;

**Que**, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: “En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1952 publicado en el Registro Oficial No. 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario), responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 203 expedida el martes 4 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial 854 en el cual se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS;

**Que**, mediante Informe técnico de 23 de junio de 2023, el cual en su parte pertinente indica: **2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** Las actividades encaminadas al control post registro de operadores e insumos agropecuarios se lo realiza mediante procedimientos y cumplimiento de requisitos establecidos en las normas vigentes, con la finalidad de garantizar la calidad de los productos que se encuentran comercializándose en el país. Con la finalidad de ejecutar los controles post registro tanto a operadores como para el control de la calidad de los insumos agropecuarios, el personal técnico de la Agencia realiza inspecciones a nivel nacional y de forma permanente a los almacenes de expendio y empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras de insumos agropecuarios, registrados a nivel nacional, basados en perfiles de riesgo para dar un seguimiento más estricto a los operadores que infringen las normas vigentes. Todo esto considerando que existe una limitada asignación de recursos para llegar a inspeccionar la totalidad de los almacenes de expendio de insumos agropecuarios a nivel nacional y que el personal atiende otros procesos de sanidad animal, inocuidad y vegetal. **CONCLUSIONES** □ La actualización del procedimiento para el control post registro de almacenes de expendio de insumos agropecuarios, proporcionará las herramientas necesarias para efectuar un control adecuado de operadores y productos, garantizando y proveyendo insumos de calidad al sector agropecuario. □ Los inspectores tendrán

*atribuciones y competencias específicas para evidenciar la conformidad del proceso de post registro de almacenes de expendio* □ *La Agencia no delegará atribuciones hacia los organismos de inspección y sus inspectores autorizados.* □ *Se determina que el nuevo manual y sus nuevos documentos podrán mejorar la calidad de registro y de inspecciones por parte de la Agencia hasta su sistematización, posteriormente.* **RECOMENDACIONES** 1. *Derogar la Resolución 203 expedida el día martes 4 de octubre de 2016 Registro Oficial N° 854 conjuntamente con el anexo 1 denominado PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS, última modificación realizada, aprobada y autorizada el 11 de mayo del 2020 bajo memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2020-0361-M por parte del Director Ejecutivo Patricio Almeida Granja.* 2. *Aprobar el manual para el registro y control post registro de almacenes de expendio de insumos agropecuarios y sus documentos anexos: a) Instructivo para el registro y modificación de almacenes de expendio de insumos agropecuarios en el sistema GUIA b) Instructivo para almacenes de expendio para la dispensación de productos de uso veterinario del grupo I, II y vacunas c) Instructivo para almacenes de expendio para la dispensación de productos plaguicidas químicos de uso agrícola con moléculas restringidas y categoría toxicológica Ia y Ib (1 y 2 SGA);*

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2023-0431-M de 27 de junio de 2023, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “(...) solicito a usted autorizar la derogación de la resolución Resolución 203 expedida el día martes 4 de octubre de 2016 Registro Oficial N° 854 conjuntamente con el anexo 1 y aprobar la emisión de la nueva resolución propuesta a través del presente documento”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

### Resuelve

**Artículo 1.-** Aprobar el “**MANUAL PARA EL REGISTRO Y CONTROL POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS**”, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El incumplimiento de la presente Resolución, será sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativa aplicable para tal efecto.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual e instructivos y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual e instructivos requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas

modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia con la actualización del manual e instructivos.

**Segunda.** - La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución "**MANUAL PARA EL REGISTRO Y CONTROL POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS**", por cuanto el mismo será publicado en la página Web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** – La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios tiene un plazo de 1 año contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, para emitir el procedimiento para otorgar los códigos a los profesionales competentes para emisión de recetas para productos Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, para moléculas restringidas y para productos de uso veterinario del Grupo I.

**Segunda.** – La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios tiene un plazo de 1 año contados a partir de la publicación en el Registro Oficial para realizar el proceso de obtención de códigos para emisión de recetas de prescripción, verificación, validación y para el procedimiento para dar de baja las recetas.

**Tercera.** – Hasta que culmine el plazo establecido en la disposición transitoria primera y segunda de la presente resolución, los almacenistas deberán aceptar las recetas de los profesionales prescriptores para cada tipo de producto y deberán proceder con la verificación, validación, proceso para dar de baja y custodia de las recetas acorde a cada Instructivo de dispensación por tipo de producto.

**Cuarta.** - Los almacenes de expendio que no han realizado el proceso de actualización en el Sistema GUIA, tienen el plazo de un año partir de la publicación en el Registro Oficial, una vez fenecido el tiempo establecido en el presente artículo, se procederá a la cancelación del registro en el Sistema GUIA.

**Quinta.** - Todas las personas naturales y/o jurídicas que realice actividades comerciales de almacenamiento y expendio de insumos agropecuarios, dentro de un espacio físico de manera local de venta al público, como tiendas de abarrotes, ferreterías, establecimientos de atención veterinaria, etc., tienen el plazo de 5 años partir de la publicación en el Registro Oficial para registrarse ante la Agencia como Almacén de Expendio.

**Sexta.** - La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios tiene un plazo de 5 años contados a partir de la publicación en el Registro Oficial para desarrollar el plan de educomunicación para tiendas de abarrotes, ferreterías, establecimientos de atención veterinaria, etc., mismo que será ejecutado por las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria.

**Séptima.** - La Dirección de Tecnologías de la información tiene un plazo de 5 años contados a partir de la publicación en el Registro Oficial para desarrollar el módulo de registro de operador simple en el Sistema GUIA para tiendas de abarrotes, ferreterías, establecimientos de atención veterinaria, etc.

**Octava.** - La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios y la Dirección de Administrativo Financiero tiene un plazo de 1 año contados a partir de la publicación en el Registro Oficial para implementar el pago del servicio por capacitaciones a almacenistas y asesores técnicos, en el tarifario de la Agencia.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIA**

**Única.** – Deróguese la Resolución Nro. 203 de 4 de octubre de 2016 y publicada en el Registro Oficial N° 854 en la cual se aprueba el “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS”.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Administrativo Financiero y las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quito, D.M. 10 de agosto del 2023



Firmado electrónicamente por:  
WILSON PATRICIO  
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoonosanitario**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0235**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59 numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;*

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 00686 de 17 de agosto de 1982, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y reconoció la personería jurídica de la Cooperativa de Huertos Familiares “SAN JOSE DEL VALLE”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000976 de 12 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES SAN JOSE DEL VALLE, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0069 de 12 de marzo de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES SAN JOSE DEL VALLE; y, designar como liquidador al señor Carlos Patricio Hinojosa Villagómez, en ese entonces servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0011 de 26 de mayo de 2021, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Carlos Patricio Hinojosa Villagómez al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES SAN JOSE DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó en su reemplazo al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0119 de 23 de mayo de 2023, se desprende que mediante trámite “(...) No. SEPS-UIO-2023-001-036784 de 3 de mayo de 2023 (...)”, el liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES SAN JOSE DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES SAN JOSE DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** (...) **4.2.** La Resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de la misma en prensa. - **4.3.** Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho

*corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.4. La organización mantiene obligaciones patronales pendientes de pago con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)- 4.12. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales. - 4.13. El liquidador suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante, por lo cual no puede satisfacer sus obligaciones.- 4.14. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES SAN JOSE DEL VALLE 'EN LIQUIDACIÓN', ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.15. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Juan Carlos Bastidas Herrera, liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES SAN JOSE DEL VALLE 'EN LIQUIDACIÓN'.- 5. **RECOMENDACIONES:** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES SAN JOSE DEL VALLE 'EN LIQUIDACIÓN', con RUC No. 1790988341001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-1880 de 23 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico SEPS-INFMR-DNILO-2023-0119, así como concluye y recomienda que la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES SAN JOSE DEL VALLE "EN LIQUIDACIÓN": "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1886 de 23 de mayo de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES SAN JOSE DEL VALLE "EN LIQUIDACIÓN", manifiesta y recomienda que: "(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria,

*aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1667 de 14 de junio de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1667, el 14 de junio de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su autorización para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES SAN JOSE DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790988341001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES SAN JOSE DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES SAN JOSE DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES SAN JOSE DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES SAN JOSE DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0069; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de julio de 2023.

Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ANDRES MONCAYO LARA**  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
03/07/2023 16:07:16



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0256**

**PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 60 de la referida Ley, en su parte pertinente señala: *“(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación”*;
- Que,** el artículo 61 ejusdem señala: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal,*

*judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador (...) sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios (...).- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*

- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Las organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...)”;*
- Que,** la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: **“Procedencia:** *La liquidación voluntaria de las organizaciones procederá cuando: .- 1) Exista la decisión de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea o Junta General convocada para el efecto; .- 2) La organización disponga de los recursos suficientes para atender todas las obligaciones pendientes de pago; y, .- 3) La organización no mantenga obligaciones pendientes con la Superintendencia, ni procedimientos administrativos sancionadores en trámite”;*
- Que,** el artículo 3 ibídem establece los requisitos para solicitar la liquidación voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el artículo 4 ejusdem determina: **“Procedimiento:** *La Superintendencia, previa verificación de los requisitos señalados en esta resolución y con base en la información que disponga en sus registros, podrá aprobar la liquidación voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución (...)”;*

- Que,** a través del Acuerdo No. 471-OASC-08 de 30 de diciembre de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la *Cooperativa de Vivienda "SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS"*, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004807 de 24 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0971 de 16 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS *"(...) NO ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la mencionada organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Con relación a controles masivos la organización, NO forma parte de las organizaciones notificadas por incumplimientos en activos, socios y directivas en funciones prorrogadas (...)"*;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0979 de 16 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, comunica lo siguiente: *"(...) NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, con RUC No. 2390002281001 (...)"*;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0402 de 20 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, manifiesta que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, *"(...) no registra planes de acción, regularización y/o intervención (...)"*;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0148 de 22 de junio de 2023, se indica que, a través del *"(...) trámite No. SEPS-UIO-2023-001-036469 de 02 de mayo de 2023 (...)"*; la señora Fanny Maribel Tacuri Loor, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, solicitó la disolución y liquidación voluntaria de la aludida Organización, adjuntando los documentos para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: *"(...) 5. CONCLUSIONES:- 5.1 Mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 17 de febrero de 2023, se resolvió la disolución y liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS; de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y se designó al señor BYRON RAMIRO ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, como liquidador de la aludida"*

organización.- **5.2** La COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, no mantiene obligaciones pendientes con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ni procedimientos administrativos sancionadores en trámite.- **5.3** La COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, no se encuentra inmersa en Plan de Acción, Plan de Regularización, Inactividad u otro mecanismo de control y supervisión.- **5.4** La COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la 'Norma de control que regula la liquidación voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria', por lo cual es procedente, declarar la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES:- 6.1.** Declarar la disolución y liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390002281001, en aplicación (...) de lo dispuesto en el artículo 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley ibídem.- **6.2.** Ratificar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, al señor BYRON RAMIRO ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, (...), quien percibirá como honorarios la suma de USD 600,00 (SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) mensuales más IVA, los cuales serán cancelados por la aludida organización, cuya caución será (...) (SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) (...);

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2190 de 22 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0148, concluyendo y recomendando, en lo principal, que: "(...) la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de control que regula la liquidación voluntaria de las organizaciones de la economía popular y solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y solidaria; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomienda a Usted señor Intendente, se solicite a la Intendencia General Técnica, la aprobación correspondiente (...);

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2219 de 26 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica que: "(...) la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que regula la liquidación

*voluntaria de las organizaciones de la economía popular y solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y solidaria (sic) (...)*"; por lo cual "*(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización (...)*";

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1985 de 14 de julio de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1985, el 14 de julio de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su *PROCEDER* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación de organizaciones de la economía popular y solidaria; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 1530 de 22 de julio de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación del señor Pedro Germán Brito López en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390002281001, domiciliada en la cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ratificar al señor Byron Ramiro Enríquez Martínez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS "EN LIQUIDACIÓN", mismo que fue designado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; su Reglamento General; y, la Norma de Control que Regula la liquidación voluntaria de las

Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El liquidador percibirá por concepto de honorarios el valor de USD 600,00 (SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) que serán cancelados de forma mensual. Por lo cual, el liquidador deberá rendir la correspondiente caución por la suma de USD. 7.200,00 (SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 34 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación, se poseione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS “EN LIQUIDACIÓN”, los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la Organización. En caso de negativa se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JORGE DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS “EN LIQUIDACIÓN”, acorde a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004807; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes julio de 2023.



**PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0272**

**MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de*

*situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

**Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”**;

**Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003629 de 22 de julio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION DE RECICLADORES GUAYASENSES CHAMBEROS RECI FLOR, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontró la ASOCIACION DE RECICLADORES GUAYASENSES CHAMBEROS RECI FLOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

**Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0298 de 18 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE RECICLADORES GUAYASENSES CHAMBEROS RECI FLOR; designando a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;

**Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0155 de 06 de julio de 2023, se desprende que, mediante “(...) trámite No. SEPS-UIO-2023-001-044847 de 29 de mayo de 2023 (...)”, la liquidadora de la ASOCIACION DE RECICLADORES GUAYASENSES CHAMBEROS RECI FLOR “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

**Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION DE RECICLADORES GUAYASENSES CHAMBEROS RECI FLOR “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** “(...) **4.3. Se realizó la notificación a asociados y acreedores (...), sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley**

*Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...)- 4.12. La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados, en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales (...)- 4.14. La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES GUAYASENSES CHAMBEROS RECI FLOR “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora LILIANA JANETH PEÑARRETA TANDAZO, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES GUAYASENSES CHAMBEROS RECI FLOR “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES GUAYASENSES CHAMBEROS RECI FLOR “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0992756446001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2358 de 10 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0155, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE RECICLADORES GUAYASENSES CHAMBEROS RECI FLOR “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2363 de 10 de julio de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del informe final de la liquidadora concluye y recomienda: “(...) que la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES GUAYASENSES CHAMBEROS RECI FLOR “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2115 de 26 de julio de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, sobre el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2115, el 26 de julio de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1519 de 21 de julio de 2023, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación de la señora María Belén Figueroa Grijalva en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACION DE RECICLADORES GUAYASENSES CHAMBEROS RECI FLOR “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992756446001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE RECICLADORES GUAYASENSES CHAMBEROS RECI FLOR “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACION DE RECICLADORES GUAYASENSES CHAMBEROS RECI FLOR “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACION DE RECICLADORES GUAYASENSES CHAMBEROS RECI FLOR “EN LIQUIDACIÓN”.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE RECICLADORES GUAYASENSES CHAMBEROS RECI FLOR “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0298; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
MARÍA BELEN  
FIGUEROA GRIJALVA

**MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0287**

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 *ibidem* establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la antes indicada Norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma *ut supra* establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO) “ASOSERALSULU”, dispone: “**DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto (...)*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901510 de 15 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria concedió personalidad jurídica y aprobó el estatuto social de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO) “ASOSERALSULU”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0416 de 26 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la precitada Asociación: “(...) *no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)*”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1036 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1042 de 23 y 26 de junio de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de Economía Popular y Solidaria, informa que en contra de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO) “ASOSERALSULU” “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)*”, adicionalmente refiere que la indicada Asociación “(...) *se encuentra con estado jurídico 'ACTIVA' (...)* *NO ha sido supervisada con anterioridad (...)* y (...) *NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019-2020 y 2021-2022 (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0152 de 28 de junio de 2023, se desprende que, mediante “(...) *trámites Nos. SEPS-UIO-2023-001-024038 y SEPS-UIO-2023-001-050784 de 14 de marzo y 16 de junio de 2023, respectivamente (...)* *el señor José Patricio Mantilla Colamarco, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO) “ASOSERALSULU”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:-** (...) **5.1.** *La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO) "ASOSERALSULU", con RUC No. 1792658888001, NO posee saldo en el activo.- 5.2 La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO) "ASOSERALSULU", con RUC No. 1792658888001, NO mantiene pasivo alguno.- 5.3 En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO) "ASOSERALSULU", con RUC No. 1792658888001, celebrada el 16 de diciembre de 2022, previa convocatoria, los socios resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4 Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO) "ASOSERALSULU", con RUC No. 1792658888001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:-* (...) **6.1.** *Aprobar la liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION*

*SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO "ASOSERALSULU", con RUC No. 1792658888001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)"*;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2246 de 28 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0152, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO) "ASOSERALSULU": *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)"*;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2304 de 03 de julio de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO) "ASOSERALSULU": *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, y consecuente extinción de pleno derecho de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)"*;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2122 de 26 de julio de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

**Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2122, el 27 de julio de 2023 la Intendencia General Técnica instruyó su *PROCEDER*, a fin de proseguir con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** con acción de Personal No. 1790 de 14 de agosto de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la autoridad nominadora de este Organismo de Control, resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza como Intendente General Técnico..

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO) “ASOSERALSULU”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792658888001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, y primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; y, el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO) “ASOSERALSULU”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792658888001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO) “ASOSERALSULU”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO) “ASOSERALSULU” del registro correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SUPER LUNCH (SUPER ALMUERZO) “ASOSERALSULU” para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901510 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:  
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)  
24/08/2023 16:03:28



**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0298**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “(...) *Artículo (...)- Legalización de predios.- En caso de existir socios o posesionanos que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o posesionanos no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: “*Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “**Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia*”;

- Que,** el inciso primero del artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: “**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 00105 inscrito en el Registro General de Cooperativas con el número de Orden 4802 de 16 de enero de 1990, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda “EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001199 de 22 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA;
- Que,** conforme consta en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0269 de 21 de septiembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; designando como liquidador al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0174 de 22 de agosto de 2023, se desprende que mediante “(...) Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-071086 (...)” de 18 de agosto de 2023, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** del antedicho Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** En base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA “EN LIQUIDACIÓN”, con

*RUC No. 1791169956001, cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, toda vez que:- 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.2. El RUC de la organización se encuentra en estado ACTIVO y no presenta obligaciones pendientes con el SRI.- 4.3. El extracto de la Resolución de disolución y liquidación fue publicada en prensa e integra en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.11. El liquidador realizó la convocatoria para celebrar la Asamblea General Extraordinaria de socios en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales; la Asamblea se desarrolló, se trataron los puntos del orden del día.- 4.12. La organización mantiene un predio registrado a su nombre; por lo que el liquidador procedió a realizar la publicación en prensa, de la notificación para la legalización de predios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.13. El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo de fondos disponibles en el activo.- 4.14. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que el liquidador ha cumplido con los requerimientos y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria.- 4.15. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. **RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791169956001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)**”;*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2875 de 22 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0174, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que

*contiene la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido (...) aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2893 de 23 de agosto de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda que: “(...) *cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo (sic) 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la (...) organización. (...)*”;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2465 de 30 de agosto de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** con instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2465, el 30 de agosto de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791169956001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EMPLEADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA “EN LIQUIDACIÓN”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0269, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

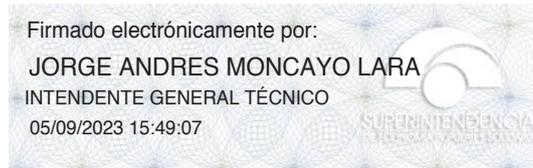
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de septiembre de 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.